

DIEGO MARIANO Y ANTONIO RELLEGUE, DEMANDANTES Y APELANTES, CONTRA EL DIRECTOR DE TERRENOS E IRINEO CARLOS, DEMANDADOS Y APELADOS.

G. R. No. 47788. April 28, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47788/>

HORRILLEN, M.:

No suscitandose en este asunto sino cuestiones legates, que se derivan de los fundamentos del demurrer, estimados por el Juzgado inferior, el Tribunal de Apelaciones ha certin'cado el presente asunto a esta Superioridad.

El 9 de marzo de 1921, Irineo Carlos obtuvo de la Ofclina de Terrenos el derecho de arrendar el terreno, al que se refiere su solicitud de arrendamiento No. 1432 (E-135) y situado en Laur, Nueva ficija, por un periodo de 25 años, siendo una de las condiciones de dicho contrato la de fijar el valor del terreno mencionado cada 10 anos. En 1931 se llevo a cabo una investigation a fin de determina'r el valor del terreno en litigio, hallandose, durante la misma, que en el inm.ueble habia varios ocupantes como homesteaders. Tambien se supo que los apelantes habian solicitado varias porciones del terreno de Irineo Carlos, en las cuales los apelantes habian introducido mejoras, a pesar de la protesta de aquel. Como el terreno en litigio habia sido ya concedido a Irineo Carlos, no se accedio a la petition de los apelantes, cancelandose asi sus solicitudes. Mas tarde, los apelantes, que son dos de los ocho homesteaders, presentaron una motion de reconsideration, la cual f ue denegada por el Buró de Terrenos, por lo que interpusieron apelacion para ante el Secretario de Agricultura y Comercio, quien sobreseyó la misma, por haberse presentado despues del plazo fijado por los reglamentos. De ahi que se presentara una demanda ante el Juzgado de Primer a Instancia de Nueva Ecija, el cual, despues de considerar el demurrer interpuesto por el Director de Terrenos, la sobreseyo porque los apelantes dejaron de enmendarla. Se dió, pues, curso a esta apelacion.

Estos alegan, en alzada, que el Juzgado inferior erró al estimar el demurrer presentado por el Director de Terrenos, por cuanto que los fundamentos de aquel son insostenibles, puesto que no es cierto que existe defecto de partes ni de que el Juzgado inferior careciera de jurisdiction sobre la materia del asunto.

Hemos revisado el expediente y hallado que los apelantes no tienen intereses comunes. Ninguno de ellos pretende derdcho sobre el terreno reclamado por el otro. Cada uno tiend distnto derecho de acción contra el Director de Terrenos. Como quiera que se interesan por distintas porciones del terreno cuestionado, es ind'udable que las pruebas en apoyo de sus respectivas reclamaciones han de ser distintas. Por lo que cada uno de los apelantes debio de presentar una demanda separada contra el Director de Terrenos, de acuerdo con el articulo 114 del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto a la falta de jurisdiction, estamos con el Juzgado inferior en que no la tenia para conocer del asunto. El Director de Terrenos, como uno de los drganos del Poder Ejecutivo, es el unico llamado a dirimir los derechos de las partes en un asunto puramente administrativo como el presente. Este Tribunal ho puede revisar los actos de dicho funcionario en este respecto, a menos que se alegue exceso de jurisdiction por parte del mismo, y, en este

caso, son menester pruebas claras y convincentes que sostengan la alegacion. En este asunto no existen tales pruebas.

Ademas, segun los mismos apelantes, la jurisdiccion del Director de Terrenos para conocer del presente asunto no se cuestiona y si solamente el ejercicio de la misma. Esto asi, es evidente que el recurso de certiorari no procede. El remedio seria la apelacion. Los apelantes, segun las pruebas, lo han ejercido, si bien se sobreseyo dicha apelacion por haberse presentado despues del plazo reglamentario.

Por todo lo expuesto, procede confirmar, como por la presente confirmados el auto apelado, en todas sus partes, con las costas a los apelantes. Asi se ordena.

Imperial, Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Se confirma el auto.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.